



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

ACTA No. 059 de 2023

Artículos 373 y 443 Ley 1564 de 2012

Fecha:	4 de mayo de 2023
Inicio:	10:38 a.m.
Finalización:	11:47 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del C.G.P., de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto procesal, dentro de la acción ejecutiva promovida por Joe Andrés Córdoba Vargas contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Radicación 73001-33-33-003-**2020-00075-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que la misma sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante - Apoderada: Steffany Méndez Moreno, con C.C. 1.110.548.800 de Ibagué y T.P. 325.446 del C.S. de la Judicatura.

Correo: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co;

tolima@giraldoabogados.com.co

Teléfono: 3202521923

Parte Demandada - Apoderado: Germán Humberto Padilla Ospina, identificado con C.C. 80.241.909 de Bogotá y T.P. 208.053 del C. S. de la Judicatura.

Correo: t_gpadilla@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo electrónico: oajarro@procuraduria.gov.co

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Respecto al requerimiento probatorio para que la “Dirección de Prestaciones Económicas de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FIDUPREVISORA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de audiencia, allegue la certificación o soportes de notificación en la página web del FOMAG sobre los dineros puestos a disposición o a favor del aquí demandante señor Joe Andrés Córdoba Vargas y que se dice, fue realizado el día 19 de junio de 2020, en cuantía de \$ 7.474.701” se advirtió que no había sido aportado.

Concedido el uso de la palabra al apoderado del FOMAG, este manifestó que debido a la congestión de la entidad no ha sido posible aportar la certificación, por lo que solicitó un término de dos semanas para allegarlo, o en caso contrario, se acceda al desistimiento de la prueba.

El despacho luego de señalar las razones por las cuales no es procedente acceder a otorgar un término adicional para que se aporte la prueba y atendiendo a la manifestación del abogado, aceptó el desistimiento de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 C.G.P.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUTO: Teniendo en cuenta que está vencido el período probatorio, se declaró finalizada dicha etapa.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Atendiendo el principio de concentración y conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. se indicó que se procedería a dictar sentencia en la presente audiencia, para lo cual se dio traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, quienes realizaron su intervención así:

Ejecutante: *minuto 9:27 a minuto 13:58 del archivo C6. 73001333300320200007500_L730013333003CSJVirtual_01_20230504_103000_V 05_04_2023 04_47 PM UTC*

Ejecutado: *minuto 14:08 a minuto 19:45 del archivo C6. 73001333300320200007500_L730013333003CSJVirtual_01_20230504_103000_V 05_04_2023 04_47 PM UTC*

Concepto Ministerio Público: *minuto 20:28 a minuto 26:58 del archivo C6. 73001333300320200007500_L730013333003CSJVirtual_01_20230504_103000_V 05_04_2023 04_47 PM UTC*

Durante sus alegatos, el apoderado judicial de la parte ejecutada solicitó la suspensión del proceso por el término de 2 meses, con la finalidad de que el ejecutante solicite la reprogramación del pago y la entidad proceda a ello. De dicha petición se dio traslado a la parte actora, quien manifestó que no estaba de acuerdo con la suspensión del proceso.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Pudiendo esta adelantarse en cualquier etapa del proceso, el delegado del Ministerio Público hizo una invitación para que se suspenda la audiencia y la parte ejecutada estudie el caso a través del Comité de Conciliación del FOMAG, respecto al pago de la suma que estaría pendiente de pago, teniendo en cuenta el depósito judicial ya constituido e indicando que la terminación anticipada le evitaría un perjuicio mayor a la entidad por la generación de intereses moratorios.

De la solicitud del Ministerio Público se dio traslado a las partes.

El apoderado de la parte ejecutada manifestó estar de acuerdo y que realizaría las gestiones necesarias para que se logre una conciliación respecto al pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago.

El Despacho presentó a las partes y al Ministerio Público, una liquidación informal del crédito que al 30 de mayo de 2023 tendría un saldo pendiente de pago de aproximadamente \$3.356.000, teniendo en cuenta el depósito judicial que fue consignado por el FOMAG.

La parte ejecutante estuvo de acuerdo con la propuesta del Ministerio Público, pero advirtió desde ya, que no estaba dispuesta a renunciar ni a todo ni a parte de los intereses moratorios causados.

AUTO: Luego de escuchar a las partes, el Despacho dispuso suspender la presente diligencia para ser reanudada el **28 de junio de 2023 9:00 a.m.**

Se solicitó al FOMAG, a través de su apoderado judicial, que una vez se estudie el caso por parte del Comité de Conciliación de la entidad, se remita la certificación a la contraparte, al Ministerio Público y al Despacho, de preferencia antes de la fecha señalada para continuar la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9f3143d3-13ee-45ec-9525-26acb6100d66?vcpubtoken=fd3b12f3-2b78-4953-9182-3fa2b3e6bb53>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7d68f8585259d555d6238de1eb4539463d916183b24064d44d5e93ab1ef2b9**

Documento generado en 04/05/2023 09:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>